

*Expediente 2023-00202-00*

*Filiación con efectos patrimoniales*

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA*

*Armenia, Q., agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).*

*A Despacho se encuentra la demanda de filiación, con efectos patrimoniales - INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por GLORIA MIRYAM ACOSTA Y GUSTAVO ACOSTA, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, HERNANDO ZULUAGA GOMEZ y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ como herederos determinados del causante GUSTAVO ZULUAGA GARCIA y sus herederos indeterminados, también en contra de EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, demanda que, al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem y en virtud a ello se,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de filiación con efectos patrimoniales -INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por GLORIA MIRYAM ACOSTA Y GUSTAVO ACOSTA, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, y HERNANDO ZULUAGA GOMEZ, como herederos determinados del causante GUSTAVO ZULUAGA GARCIA y sus herederos indeterminados, también en contra de EDELMIRA GOMEZ DE ZULUAGA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.*

*TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.-*

*CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada de conformidad con lo reglado por el artículo 291 y 292 ss., en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –*

*Por otra parte, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gustavo Zuluaga García. Procédase por secretaria.*

*QUINTO: Se ordena la practica de prueba científica, con la intervención de las partes, con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, y se advierte desde ya, al extremo pasivo, que su renuencia a la practica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. (numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso)*

*SEXTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que presente caución por el 20% del valor dado a las pretensiones.*

*SEPTIMO: Al Dr. GUSTAVO RENDON VALENCIA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
Juez.  
gym

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c602b9b568938aa0ab9f73a827227e5792759adcd66fbe0927a1a94c6e7311e6**

Documento generado en 14/08/2023 07:36:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**